

**CABA - FERIA ADMINISTRATIVA - COMPUTO DE PLAZOS  
RESOLUCIÓN 139/2020  
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.G.I.P.)**

---

Buenos Aires, 19 de Marzo de 2020

A través de la Resolución 4682/2020 (BO 17.3.2020) la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableció que respecto del período comprendido entre los días 16 y 31 de marzo de 2020 inclusive, no se computen los plazos fijados para los procedimientos vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos.

En función de ello, y durante el período de feria, quedarían suspendidos los plazos administrativos establecidos para los procedimientos vigentes ante la Administración vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos a su cargo y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

De ese modo, se suspenden los plazos en curso para:

- Contestar requerimientos e intimaciones.
- Presentar descargos y Recursos administrativos (Reconsideración y Recurso jerárquico)
- Interponer impugnaciones en sede administrativa

Cabe precisar que dichos plazos se reanudarán una vez concluido el período de feria.

La resolución excluye de dicha suspensión los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430.

Ello significa que ante un proceso de determinación en curso, si los montos de la misma superan los límites previstos en la ley penal tributaria nro 27430, el organismo fiscal podrá realizar la correspondiente denuncia de acuerdo a lo establecido por el artículo 161 del Código Fiscal<sup>1</sup>

Por último y del mismo modo que la feria dispuesta por la AFIP, dicha suspensión tampoco aplica a vencimientos de obligaciones materiales y formales.

---

<sup>1</sup>

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a través de los funcionarios designados a tal efecto, es quien realiza la denuncia penal ante la justicia, una vez dictada la resolución determinativa de oficio de la deuda tributaria.

En los supuestos en que no sea necesaria la determinación de oficio, la denuncia se formulará una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito, tanto en sus aspectos objetivo como subjetivo...En ambos supuestos, previo a la denuncia correspondiente, deberá mediar dictamen fundado del área de representación penal del Organismo...Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez interviniente remitirá los antecedentes a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a fin que, inmediatamente, dé comienzo el procedimiento de verificación y determinación de la deuda, debiendo emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo, en un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por única vez por un mismo lapso a requerimiento fundado del Organismo Fiscal...La formulación de denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria, ni la de los recursos administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquellos.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

En cuanto al inicio de acciones ejecutivas de cobro, aunque la feria administrativa no establece en forma específica su postergación, el Superior tribunal de Justicia de la Ciudad emitió un comunicado a través del cual declara la suspensión de los plazos procesales dentro de dicho ámbito, bajo estas circunstancias el curso de un eventual juicio de ejecución fiscal también estaría suspendido.

Por tal motivo, y a instancia de los requerimientos efectuado por los distintos consejos profesionales, no se descartan nuevas medidas tendientes a postergar algunos vencimientos impositivos que hasta el momento mantienen plena virtualidad.

Dra Juliana Degasperi